



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

11 MAY 2023  
Presentado en el Pleno

Tómese a la Comisión (es) de  
HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN  
DE LAS ADICCIONES  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

5.3

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Susana de la Rosa Hernández de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política de Jalisco; así como de los artículos 26.1 fracción XI, 27.1 fracción I, 135.1 fracción I y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona disposiciones a la Ley para las Personas con Trastorno del Espectro del Autismo en el Estado de Jalisco**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objetivo adicionar diversas disposiciones a la Ley para las Personas con Trastorno del Espectro del Autismo en el Estado de Jalisco, así como homologarla con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista<sup>1</sup>, esto derivado del proyecto de iniciativa presentado a esta diputación por diversas personas de la sociedad civil y de la academia con experiencia en materia legislativa sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA) el pasado mes de marzo de 2023.

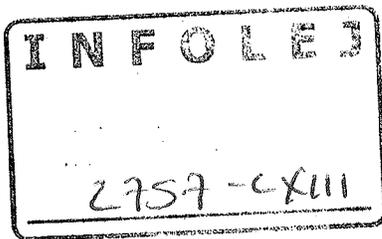
Como parte de los antecedentes legislativos a nivel nacional en la materia, se señala lo siguiente:

1. El 19 de marzo de 2014, la Diputada Federal Paloma Villaseñor Vargas presentó la Iniciativa de Ley General para la Atención a Personas con Trastornos del Espectro Autista.
2. El 05 de marzo de 2015, se aprobó el dictamen de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, por unanimidad de 384 votos.
3. El 10 de marzo de 2015 la minuta fue enviada al Senado de la República, donde se turnó a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos.
4. El 30 de abril de 2015 el ejecutivo federal promulga y publica la Ley, en un evento realizado en Palacio Nacional, ante personas con autismo y representantes de organizaciones, autoridades y público en general<sup>2</sup>.

Posteriormente, a nivel local, se realiza lo siguiente:

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación (2015), Ley General para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista, Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5390948&fecha=30/04/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5390948&fecha=30/04/2015)

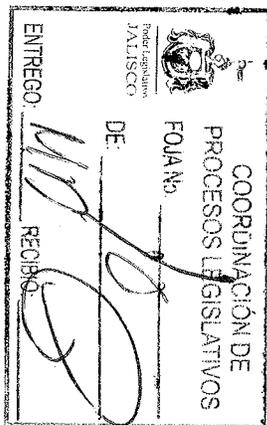
<sup>2</sup> Aceves Pastrana Patricia Elena (2018), Notas sobre autismo, Pág. 89-101.  
Página 1 de 10



07533



HORA \_\_\_\_\_





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. En mayo de 2016 se presentó en la Legislatura LXI ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Jalisco, una iniciativa que fue turnada a las Comisiones de Familia, Desarrollo Humano e Integración Social; Higiene y Salud Pública; Puntos Constitucionales; y Estudios Legislativos y Reglamentos.

2. El 17 de octubre de 2018 en sesión ordinaria del Pleno del Congreso se aprobó el dictamen de creación de la Ley para las Personas con Trastorno del Espectro del Autismo en el Estado de Jalisco<sup>3</sup>.

3. El 17 de noviembre de ese mismo año se publica en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco", entrando en vigor al día siguiente<sup>4</sup>.

Bajo este tenor, en la Legislatura LXII se presentaron diversas iniciativas de reforma a la Ley en su artículo 11 Fracción IV, la primera por parte de la Diputada María Patricia Meza Núñez el 22 de febrero de 2019<sup>5</sup>, y la segunda retomada por parte de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional el 12 de junio del mismo año<sup>6</sup>, ambas redacciones describían que la Secretaria del Sistema de Asistencia Social<sup>7</sup> sería miembro titular de la Comisión Intersecretarial<sup>8</sup> como dependencia de la Administración Pública Estatal teniendo voz y voto. No fue hasta el 25 de enero del 2020 que en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco entra en vigor dicha reforma mediante la promulgación del decreto<sup>9</sup>.

<sup>3</sup> Minuta de Decreto (2018) Disponible en: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/87829.pdf>

<sup>4</sup> Periódico Oficial del Estado de Jalisco (2018), Pág. 29. Disponible en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/11-17-18-iv.pdf>

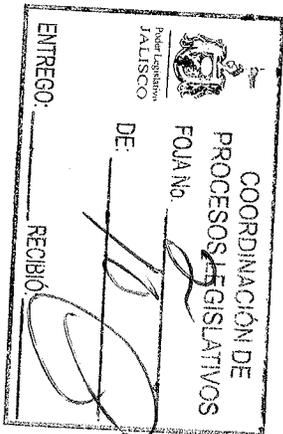
<sup>5</sup> Iniciativa de Ley presentada por la Dip. María Patricia Meza Núñez, que reforma la Fracción IV, del Art. 11 de la Ley para las Personas con Trastorno del Espectro del Autismo en el Estado de Jalisco (2019), Disponible en: [https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/R\\_37421.pdf](https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/R_37421.pdf)

<sup>6</sup> Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 11 Fracción IV de la Ley para Personas con Trastorno del Espectro del Autismo en el Estado de Jalisco (2019), Disponible en: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/97152.pdf>

<sup>7</sup> Dependencia del Gobierno del Estado de Jalisco, incorporada a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, reconocida por su liderazgo en la implementación y coordinación del Sistema de Asistencia Social, como una política transversal para impulsar el desarrollo y mejorar la calidad de vida de la población jalisciense, propiciando su evolución para la incorporación plena a la vida económica y social bajo la perspectiva de los Derechos Humanos y la igualdad de género. Visitar: <https://ssas.jalisco.gob.mx/acerca/que-hacemos>

<sup>8</sup> Comisión Intersecretarial para la Atención, Protección e Inclusión de Personas con Trastorno del Espectro del Autismo, órgano auxiliar sumamente importante en la administración pública Estatal, descrita en el Capítulo III, de la Ley para las Personas con Trastorno del Espectro del Autismo en el Estado de Jalisco.

<sup>9</sup> Periódico Oficial del Estado de Jalisco (2018), Pág. 5. Disponible en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-25-20-vi.pdf>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

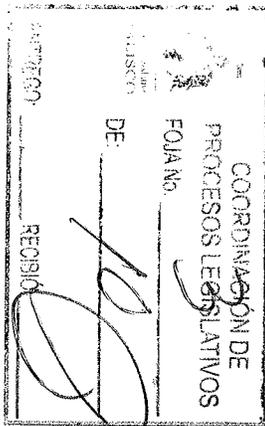
Éste y otros avances Legislativos sin duda nos muestran el camino de cómo impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con TEA, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Ley General, así como en la Ley Local vigente.

En ese sentido es preciso establecer en primer término que el autismo *“es un conjunto de trastornos complejos del desarrollo neurológico caracterizado por dificultades en las relaciones sociales, alteración en la capacidad de comunicación, patrones de conducta estereotipada, restringida y repetitiva”*<sup>10</sup>.

En nuestro país no se cuenta con un monitoreo continuo y fiable de personas con autismo, pero pueden mencionarse como un dato cercano, los hallazgos encontrados según un estudio realizado y financiado por la organización *Autism Speaks*, donde en 1980 se tenía una persona con autismo por cada 10 mil habitantes, mientras que en 2013 hay uno por cada 83 habitantes; en 2016, se calcula que uno de cada 151 habitantes y recientemente bajo registro estadístico se señala que en México 1 de cada 115 niños presenta una Condición del Espectro Autista. Esto significa que casi el 1% de todos los niños en México presentan un TEA, estamos hablando de un promedio de 400,000 niños y adolescentes<sup>11</sup>.

Hablar del TEA por concepto o definición tiene una connotación bastante amplia, hace alusión a la gran cantidad de formas en las que se expresan las características de esta condición en las personas, que se encuentran de un extremo a otro, acentuadas de mayor a menor complejidad, que se traducen en mayores dificultades y retos en su desarrollo personal y social.

De acuerdo con el Manual de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su décima versión (CIE-10), el autismo pertenece a un grupo de desórdenes del neurodesarrollo. Definido dentro de los Trastornos del Desarrollo Psicológico, del tipo Trastornos Generalizados del Desarrollo, donde también se incluyen las siguientes categorías diagnósticas: Autismo Infantil, Autismo Atípico, Síndrome Rett, Otros Trastornos Desintegrativos de la Infancia, Síndrome Asperger, Otros Trastornos Generalizados del Desarrollo, y Trastorno Generalizado del Desarrollo sin Especificación. Por su parte, en el Manual de la Asociación de Psiquiatría Americana (APA), el *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, en su quinta edición (DSM-V, 2013), lo clasifica como un Trastorno del Neurodesarrollo, del tipo Trastorno del Espectro



<sup>10</sup> Iluminemos de Azul, A.C. (2023), Disponible en: <https://iluminemosdeazul.org/mesmerize/autismo/que-es/>

<sup>11</sup> Lay Arellano Israel Tonatiuh (2016), Políticas públicas, intervención y tecnología. Enfoques multidisciplinares en la atención a la Condición del Espectro Autista. Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades Coordinación Editorial Juan Manuel, 130. Guadalajara, Jalisco, México. Pág. 23-75.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Autista (TEA), en donde fusiona al Trastorno Autista y al Trastorno Asperger en un continuum<sup>12</sup>.

Desde la perspectiva de la CIE-10 y del DSM-V, el autismo es una discapacidad<sup>13</sup>, pero desde una óptica social se privilegia el concepto de condición sobre el de trastorno, ya que trasciende el diagnóstico, las características clínicas, los estereotipos de las terapias, para reconocer a la persona en su carácter social, político, económico y cultural; es decir, una persona en pleno goce de derechos y obligaciones, donde está implícita la inclusión en todos los ámbitos. Por esta razón, en la Legislación Mexicana se optó por denominarlo Condición del Espectro Autista (CEA)<sup>14</sup>.

En la fracción IV del artículo 3 de la Ley para las Personas con Trastorno del Espectro del Autismo en el Estado de Jalisco define a las personas con CEA como *“Todas aquellas que presentan una condición caracterizada por limitantes en el desarrollo del lenguaje, comunicación verbal y no verbal, socialización y una auto-estimulación a través de movimientos repetitivos o estereotipados”*.

Ahora bien, entre los diferentes factores que inciden a que las personas con Trastorno del Espectro Autista puedan acceder a mayores oportunidades de adaptación, desenvolvimiento social y la manera de vivir su condición son, por un lado, el contexto inmediato de la familia, el aspecto socioeconómico, composición, escolaridad, sus usos y costumbres, y por otro lado, el régimen político, las políticas públicas, instituciones, región geográfica y densidad de población.

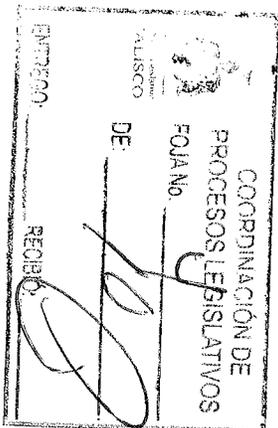
A la fecha, 20 Entidades Federativas cuentan con legislación local para la atención y protección de personas con la CEA: Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Sin embargo, sólo en las legislaciones de los estados de Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Veracruz únicamente se contempla al menos un lugar para la sociedad civil en la instancia que coordina la política pública en materia de atención, protección e inclusión de personas con autismo.

<sup>12</sup> Medrano Brambila Blanca y Lay Arellano Israel Tonatiuh (2021), Propuestas de inclusión, educación y gestión cultural de jóvenes investigadores. Pág. 36.

<sup>13</sup> El autismo puede ser visto al mismo tiempo con una condición de discapacidad y de neurodiversidad, debido a su situación empírica como grupo vulnerable. De esta manera, está bien cubiertos por la *Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad* (2011), pero también se fundamentaría la validación de la *Ley General para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista* (2015).

<sup>14</sup> “Se debe usar una terminología que elimine la idea de enfermedad que no lo es, por una terminología que hable de una situación normalizada e inherente al individuo: de ahí la propuesta de usar el concepto de Condición del Espectro Autista”. Govela Espinosa Roberto y otros, (2015), Escenario sobre el Autismo en Jalisco desde la Legislación actual. RIDE, Centro de Estudios e Investigaciones para el Desarrollo Docente A.C. Guadalajara, México. Pág. 4.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

En este sentido, **en la Ley en Jalisco es necesario contemplar al menos un lugar para la sociedad civil en la Comisión Intersecretarial** para la Atención, Protección e Inclusión de Personas con TEA que diseña, propone, coordina e impulsa el dar seguimiento a las acciones, políticas públicas y programas en la materia es de suma importancia para nuestro Estado ya que estas “tienen una amplia experiencia empírica al respecto”<sup>15</sup>.

La sociedad civil es hoy un actor clave de las relaciones entre población y Estado, ya que trazan la pauta de la comunidad en planes comunes y acciones a desarrollar en conjunto sobre los derechos humanos, ha venido contribuyendo incluso, con los cambios en las estructuras de los conceptos. Asimismo, la labor que ha desempeñado como vigilantes de los tratados y legislaciones ha generado un impacto crucial en lo social. Por sus características anteriormente mencionadas y por su propio interés, es el actor al que corresponde diariamente recordar a los Estados, a los órganos de supervisión la protección de los derechos que deben ser respetados, protegidos y vigilados por cada uno de ellos<sup>16</sup>.

En Jalisco esta sería una primera problemática, al no ser otorgado ningún asiento a organizaciones de la sociedad civil.

Consecuentemente tampoco hay un representante de la academia, quienes tienen la investigación, la formación de estudios profesionales, técnicos y especializados en materia de autismo. Únicamente en el Estado de San Luis Potosí la Ley le otorga un espacio a la Universidad pública estatal<sup>17</sup>.

Sobre este punto, cabe señalar que si bien los funcionarios designados para conformar la Comisión Intersecretarial, pudieran tener conocimientos técnicos sobre la CEA, sin embargo, carecen de conocimientos empírico sobre la misma, por lo que las políticas y programas que podrían sugerir no atacan a los problemas de acuerdo con nuestro contexto<sup>18</sup>.

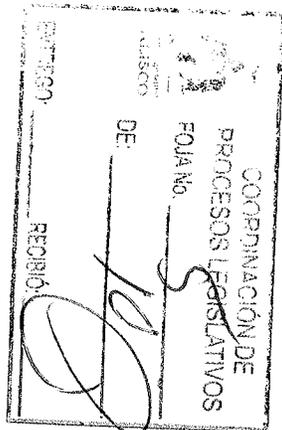
Así mismo, profesionales en la materia y académicos de Universidades tienen una visión multidisciplinaria, pues ver al autismo sólo como una condición clínica es limitar la investigación en otras áreas del conocimiento en donde también impactan. La intervención en los TEA debe seguir un modelo interdisciplinario donde familia, especialistas, sociedad civil y gobierno sigan un camino común.

<sup>15</sup> Govela Espinosa Roberto y otros, (2015), Escenario sobre el Autismo en Jalisco desde la Legislación actual. RIDE, Centro de Estudios e Investigaciones para el Desarrollo Docente A.C. Guadalajara, México. Pág. 18.

<sup>16</sup> Ribeiro Leão Renato Zerbini (2010), El rol de la sociedad civil organizada para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el siglo XXI: un enfoque especial sobre los DESC. Revista IIDH, Vol. 51. Disponible en: <https://corteidh.or.cr/tablas/r25561.pdf>

<sup>17</sup> Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí (2017) Disponible en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley\\_para\\_la\\_Atencion\\_de\\_las\\_Personas\\_con\\_la\\_Condicion\\_Autista\\_28\\_Feb\\_2017.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_para_la_Atencion_de_las_Personas_con_la_Condicion_Autista_28_Feb_2017.pdf)

<sup>18</sup> Lay Arellano Israel Tonatiuh (2015) Notas sobre la Nueva Ley General para Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autismo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Adicionalmente a lo ya expuesto, todas las Leyes Locales vigentes en las Entidades Federativas señaladas contienen un Capítulo dedicado a las Prohibiciones y Sanciones, el cual, está ausente en la Ley de Jalisco.

La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en su artículo Tercero Transitorio dispone lo siguiente: "El H. Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquellas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley" (DOF, 2015).

Tomando en cuenta la obligación que tenemos como Legislatura de llevar a cabo la emisión de armonizar y emitir la norma en nuestro Estado para el cumplimiento de dicha norma general nacional, mediante la presente iniciativa se busca dar cumplimiento a dicho compromiso.

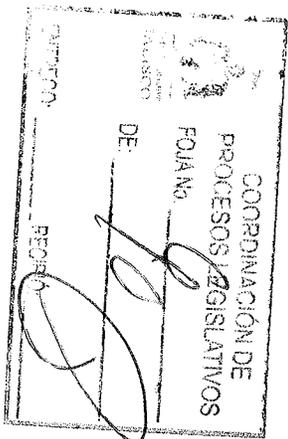
Asimismo, atendiendo los preceptos Constitucionales en la materia que se busca homologar con esta iniciativa en Jalisco, con la Ley General y las Leyes Locales de nuestro país, teniendo como finalidad impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las Personas con la Condición del Espectro Autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, realizando un análisis a las repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa podría derivarse, se tiene previsto que de forma jurídica se realizaría una homologación con la Ley General, pendiente desde 2015, así como de incluir nuevos integrantes a la comisión; en lo social, se tiene la intención de dar mayor certidumbre a las personas con CEA respecto de las decisiones de la comisión con la integración de los nuevos integrantes; en lo económico y presupuestal no se tienen previstas repercusiones que puedan impactar por medio de la aprobación de dicha iniciativa.

En ese sentido se propone la siguiente:

**TABLA DE MODIFICACIONES**

Ley vigente	Propuesta de reforma
<b>Ley de Salud del Estado de Jalisco</b>	
<p><b>Artículo 11.</b></p> <p>1. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal quienes tendrán voz y voto:</p> <p>I. [...] a II. [...]</p>	<p><b>Artículo 11.</b></p> <p>1. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal quienes tendrán voz y voto:</p> <p>I. [...] a II. [...]</p>



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

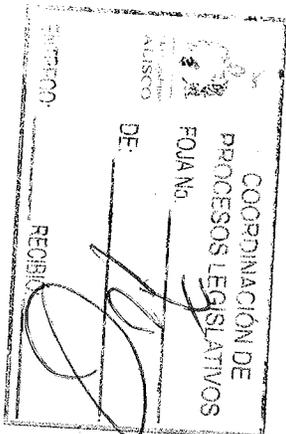


**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<p>III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y IV. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>2. a 5. [...]</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y IV. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social;</p> <p><b>V.- Dos representantes de la sociedad civil; y</b></p> <p><b>VI.- Dos representantes de Instituciones de Educación Superior del Estado de Jalisco.</b></p> <p>2. [...] a 5. [...]</p> <p><b>6. Los integrantes de las fracciones V y VI del numeral 1 del presente artículo serán seleccionados mediante convocatoria pública que deberá emitir la Comisión, quienes durarán en su encargo 3 años con opción a ser ratificados por un único periodo más.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>Prohibiciones y Sanciones</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 14.</b></p> <p><b>1. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la Condición del Espectro Autista y sus familias:</b></p> <p><b>I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;</b></p> <p><b>II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;</b></p> <p><b>III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;</b></p> <p><b>IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;</b></p> <p><b>V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>parte de sus maestros y compañeros;</p> <p>VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transporte;</p> <p>VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;</p> <p>VIII. Abusar de las personas en el ámbito laboral;</p> <p>IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y</p> <p>X. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 15.</p> <p>1. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes estatal y municipal.</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY PARA LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se **REFORMAN** las fracciones III y IV del artículo 11 numeral 1; se **ADICIONAN** las fracciones V y VI del artículo 11 numeral 1, el Capítulo IV “Prohibiciones y Sanciones”, y los artículos 14 y 15 de la Ley para las Personas con Trastorno del Espectro del Autismo en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 11.**

1. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal quienes tendrán voz y voto:

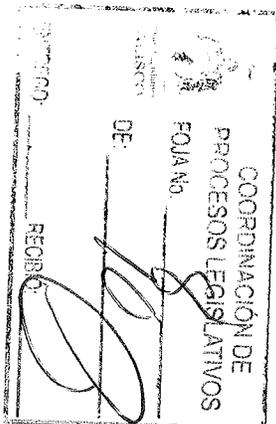
I. [...] a II. [...]

III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IV. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social;

**V.- Dos representantes de la sociedad civil; y**

**VI.- Dos representantes de Instituciones de Educación Superior del Estado de Jalisco.**





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2. [...] a 5. [...]

6. Los integrantes de las fracciones V y VI del numeral 1 del presente artículo serán seleccionados mediante convocatoria pública que deberá emitir la Comisión, quienes durarán en su encargo 3 años con opción a ser ratificados por un único periodo más.

#### CAPÍTULO IV

#### Prohibiciones y Sanciones

##### Artículo 14.

1. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la Condición del Espectro Autista y sus familias:

I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;

III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;

IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;

V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;

VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transporte;

VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;

VIII. Abusar de las personas en el ámbito laboral;

IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y

X. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables.

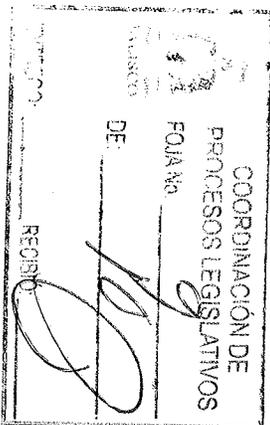
##### Artículo 15.

1. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes estatal y municipal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.** – Con la intención de generar una rotación escalonada en los integrantes señalados en las fracciones V y VI del artículo 11 numeral 1, por única ocasión, tendrán el siguiente periodo:





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. 1 representante de la sociedad civil y 1 representante de Instituciones de Educación Superior del Estado de Jalisco: 2 años.
2. 1 representante de la sociedad civil y 1 representante de Instituciones de Educación Superior del Estado de Jalisco: 3 años.

**TERCERO.** – La Comisión deberá emitir la convocatoria para seleccionar a los integrantes señalados en las fracciones V y VI del artículo 11 numeral 1, en un plazo no mayor a 90 días.

**ATENTAMENTE**

GUADALAJARA, JALISCO A 11 DE MAYO DE 2023

*"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"*

Dip. Susana de la Rosa Hernández

LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco

